

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se publique en el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se virarán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de tranqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 89 de 30 Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: La actual crisis económica consecuencia de la guerra europea, de tal manera afecta á la provincia de Murcia que se hace indispensable la adopción de medidas de carácter extraordinario en favor de las clase trabajadoras, tanto en evitación de conflictos de orden público como por razones de humanidad.

La ejecución por el Estado de las obras de explanación y fábrica del ferrocarril estratégico de Aguilas á Cartagena con proyecto aprobado puede solucionar en gran parte dicha crisis, y por ello el Ministro que suscribe, cumpliendo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el proyecto de Decreto siguiente.

Madrid 26 de Marzo de 1915.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Javier Ugarte.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para realizar por cuenta del Estado y por el sistema de Administración obras de explanación y fábrica del ferrocarril estratégico de Aguilas á Cartagena, con arreglo al proyecto aprobado.

Art. 2.º La construcción de dichas obras por la Administración no prejuzgará el que el ferrocarril á que corresponden haya de ser terminado completamente por el Estado.

Art. 3.º El Ministro de Fomento, en el momento que juzgue oportuno, podrá acordar la suspensión de dichas obras y sacar á subasta la concesión del ferrocarril. Entre las condiciones de esta subasta se establecerá una que obligue al que resulte concesionario á abonar al Estado en los plazos que se fijen el importe de las obras ejecutadas, valoradas éstas á los precios del presupuesto correspondiente.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que se haga de esta autorización.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

COMERCIO INTERIOR

Relación de las Sociedades anónimas existentes en España que han omitido la publicación en la «Gaceta de Madrid» del balance anual correspondiente al ejercicio de 1913, obligación que les impone el artículo 157 del Código de Comercio, reformado por ley de 25 de Junio de 1908, de conformidad con los datos reunidos hasta la fecha en esta Dirección general y en cumplimiento de lo preceptuado por Real decreto de 7 de Febrero de 1913 y Real orden de 15 del mismo mes y año, en virtud de las cuales fué organizado el Archivo de Sociedades anónimas que en la actualidad se halla en período de formación.
 Madrid 1.º de Marzo de 1915.

Murcia.

Banco de Cartagena.
 Sociedad Minera de S. Fernando.
 La Unión Electro-Industrial.
 La Totanera.
 Eléctrica Alhameña.
 La Cruz y las Maravillas.

(«Gaceta» núm. 86 de 27 de Marzo.)

Dirección general de Obras públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien conceder la subvención que figura á continuación, al Ayuntamiento que se indica, para la construcción por el mismo de las obras del camino vecinal de la carretera del Puente de la Losilla á Yecla al suburbio de la Cuesta de las Pasas y Casas de los Carriones, con cargo al capítulo 20 del presupuesto del año actual de este Ministerio.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose dar traslado de la presente Real orden al Ayuntamiento interesado, el cual podrá empezar desde luego las obras para ser terminadas en el corriente año.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1915.—El Director general, P. O. R. G. Rendueles.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Murcia.

Jumilla.	AYUNTAMIENTO	Subvención concedida.	Anticipo concedido.	TOTAL
35.822'17	Pesetas.		Pesetas.	
»			Pesetas.	
35.822'17			Pesetas.	

(«Gaceta» núm. 86 de 27 Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

En uso de la autorización concedida al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes por el art. 19 de la vigente ley de Presupuestos, y de conformidad con el dictamen del Consejo de dicho Departamento, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A las nueve Universidades de distrito consignadas en la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, se agrega una que se establecerá en Murcia con territorio jurisdiccional comprensivo de las dos provincias de Murcia y Albacete, y con los mismos derechos y prerrogativas que las demás Universidades oficiales.

2.º Las enseñanzas de la nueva Universidad serán todas las pertenecientes á la Licenciatura de Derecho con su curso preparatorio, ó sea el primer grupo de los estudios comunes á las tres Secciones de la Facultad de Filosofía y Letras, constituido por las asignaturas de Lengua y Literatura españolas, Lógica fundamental é Historia de España; y el curso preparatorio para las Facultades de Medicina y Farmacia, que comprende las asignaturas de Física general, Química general, Mineralogía y Botánica y Zoología general, correspondientes al primer grupo de la de Ciencias.

3.º Para las enseñanzas de la Facultad de Derecho habrá 13 Catedráticos numerarios, á saber: uno de Elementos de Derecho natural; uno de Instituciones de Derecho romano; uno de Economía política y Elementos de Hacienda pública; uno de Historia general del Derecho español; uno de Instituciones de Derecho canónico; uno de Derecho político comparado con el extranjero; dos de Derecho civil español, común y foral; uno de Derecho administrativo; uno de Derecho penal; uno de Procedimientos judiciales y de práctica forense y redacción de instrumentos públicos; uno de Derecho Mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, y uno de Derecho internacional público y privado.

En las enseñanzas de los preparatorios de Facultad habrá un Catedrático para cada una de las siete asignaturas enumeradas en la disposición anterior.

4.º Todas las Cátedras citadas se proveerán la primera vez por oposición libre entre Doctores. Las vacantes que después ocurran se

anunciarán al turno que reglamentariamente les corresponda.

Los Catedráticos que así resulten nombrados recibirán sus títulos del Ministerio y entrarán desde luego á ocupar sus puestos en el escalafón general de Catedráticos de Universidades con todos los derechos correspondientes, aunque sus sueldos de escala han de percibirlos de la Junta de Hacienda de la Universidad de Murcia.

Estas oposiciones no se convocarán todas de una vez, sino en plazos sucesivos. En el mismo año en que comience á funcionar la Universidad se anunciará y procurará ultimar la provisión de las siete Cátedras correspondientes á los cursos preparatorios. Las otras 13 se anunciarán distribuyéndolas como mejor convenga en cada uno de los tres años siguientes.

5.º La Universidad de Murcia atenderá á sus gastos con las cantidades que en ella se recauden por derechos de matriculas, exámenes, grados, títulos y los demás conceptos establecidos en las disposiciones legales y con los intereses y rentas de los bienes de fundaciones docentes de la misma región que tuvo asignados el Instituto de segunda enseñanza de dicha ciudad, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 39 del Código civil, serán aplicados á la mencionada Universidad.

6.º Los derechos de matrícula, exámenes, etc., serán iguales á los que por tales conceptos se abonan en las otras Universidades; pero se abonarán en metálico, puesto que de su importe ha de disponer la de Murcia para sostenimiento.

7.º Se nombrará por el Ministro de Instrucción pública un Comisario Regio, cuyo principal y más inmediato cometido será organizar el establecimiento de la institución y su funcionamiento normal con arreglo á lo dispuesto por la Superioridad. Este Comisario Regio tendrá todas las atribuciones de Rector, mientras no se nombra uno elegido de entre los Catedráticos propietarios, cuando su número pase de la mitad de los que hayan de constituir el Claustro definitivo.

8.º Asimismo se nombrará por el Ministro de Instrucción pública la Junta de Hacienda de la Universidad, que tendrá á su cargo la administración económica del Establecimiento. Se constituirá esta Junta con el Comisario Regio, que será el Presidente, dos Profesores de la Facultad de Derecho y uno de cada grupo preparatorio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1915.—*Esteban Collantes*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Informe del Consejo de Instrucción pública que se cita en la presente Real orden.

Examinado el proyecto de creación en Murcia de una Universidad, que el Excmo. Sr. Ministro, en uso de la autorización que las Cortes le han concedido, ha consultado á este Consejo, el cual estima las siguientes observaciones que su lectura le ha sugerido.

La Universidad cuya creación se propone, lleva la calificación de *regional*, con lo que sin duda se ha querido evitar una modificación de los actuales distritos universitarios, pero como ello establece una nueva categoría de Universidades, cuya dependencia y relaciones respecto de las ya existentes no se especifica en el proyecto, y como por otra parte se propone que los estudios que en ella se hagan tengan igual

validez y su Profesorado los mismos derechos que los de las restantes Universidades, no se comprende la utilidad ni la finalidad de esta nueva denominación. La Universidad de Murcia tendrá según el proyecto, su territorio académico jurisdiccional, que abarcará las dos provincias de Murcia y Albacete, que hoy pertenecen á la de Valencia, con los mismos derechos y prerrogativas que las demás Universidades oficiales; es, pues, una división de un distrito universitario lo que se impone, y por tanto, sería preferible no se emplease una nueva denominación para designarla.

Se pretende que la nueva Universidad se sostenga con sus propios ingresos y con los intereses y rentas de los bienes de fundaciones de enseñanza que tuvo asignados el Instituto de Murcia y de los cuales se incautó el Estado, aunque no definitivamente, á cuyo fin se dispone que los primeros se cobren en metálico, y respecto de los segundos, que se proceda á recabar la desintegración de los referidos bienes para su devolución á Murcia, á fin de que puedan emplearse en el sostenimiento de la Universidad.

Nada se propone para el caso de que unos y otros recursos fuesen insuficientes, ni se dice cómo habían de sostenerse las enseñanzas en este caso, por lo que el Consejo supone se habrá hecho la estimación aproximada de la importancia de estos recursos, de la que resultará demostrada la suficiencia de ellos para el sostenimiento de las enseñanzas que se pretende establecer.

Se dividen éstas en dos grupos: enseñanzas superiores y enseñanzas especiales. Las primeras abarcarán los estudios propios de la Facultad de Derecho *completa*, con su preparatorio, que es el primer grupo común de las tres Secciones de Filosofía y Letras y *los preparatorios de Medicina y Farmacia*.

Nada tiene que observar el Consejo respecto á las referidas enseñanzas, que son todas ellas de carácter universitario y propias del nuevo Centro, conviniendo sólo puntualizar, por lo que toca á la Facultad de Derecho, la extensión de la palabra *completa* que se emplea en el proyecto y que se refiere solamente á los estudios del período de la Licenciatura, y por lo que afecta á los Preparatorios de Medicina y Farmacia, de los que debe hablarse en singular, puesto que son uno y el mismo para las dos Facultades. La enumeración de las asignaturas que han de constituir estas enseñanzas, y que son las mismas que en las Universidades de distrito en que se hallan establecidos dichos estudios, quita toda ambigüedad á las expresiones á que se alude.

Plausible encuentra el Consejo que se piense también en establecer enseñanzas técnicas y de carácter práctico, y no ha de escatimar por ello sus aplausos al señor Ministro, siempre que su establecimiento se haga en forma que no constituya privilegio á favor de un Centro determinado y atendiendo á las verdaderas necesidades de cada región, pero no se atreve á informar acerca de las dos nuevas carreras cuya creación se propone, que son las de Peritos mineros metalurgistas y Peritos agrícolas industriales, por entender que ello se sale del círculo de sus atribuciones, correspondiendo informar sobre este extremo á organismos dependientes del Ministerio de Fomento, donde radican enseñanzas similares, como son las de Capataces de minas y Peritos agrónomos, y se afianza más el Consejo en esta opinión al ver que en el mismo pro-

yecto se reconoce la necesidad de que ambos Ministerios, el de Instrucción pública y el de Fomento, se pongan de acuerdo respecto al establecimiento de estas enseñanzas, que por su carácter especial no deben formar parte de la Universidad, sino de otro Centro análogo ó similar.

Finalmente, en el proyecto se propone que todas las enseñanzas, como de nueva creación, hayan de proveerse por oposición directa, siendo convocadas sucesivamente, de modo que en cada uno de los cuatro años primeros queden provistas cinco Cátedras, pasando los Catedráticos á medida que vayan siendo nombrados, á formar parte del escalafón de Catedráticos de Universidad con todos los derechos correspondientes, aunque sus sueldos de escala los perciban de la Junta de Hacienda de la Universidad de Murcia; disposiciones plausibles que deben mantenerse, procurando que vayan siendo provistas en propiedad las Cátedras, comenzando por las de los cursos preparatorios, que sería de desear lo fueran todas ellas en el primer año, para que la enseñanza se diese por Catedráticos todos ellos propietarios, á fin de asegurar el prestigio de la nueva Universidad; pues aun poseyendo los títulos que se requieren para el desempeño de las Cátedras el Profesorado interino que se nombrase carecería de aquella especialización indispensable para desempeñar con la debida autoridad toda Cátedra, y evitándose, en cuanto sea posible, que las Cátedras estén, aún interinamente, desempeñadas por personas extrañas al Profesorado, y mucho menos que carezcan de los títulos que se requieren para su desempeño en propiedad, y en esto insiste el Consejo por la dificultad que estima ha de encontrarse para hallar en Murcia, entre las personas que por puro patriotismo y casi gratuitamente se han ofrecido para desempeñar Cátedras, Doctores en Filosofía y Letras ó en Ciencias para las de los preparatorios, por lo que cree que estas Cátedras podrían encargarse en comisión interinamente á los Catedráticos del Instituto que tengan el título de Doctor ó encomendarse en igual forma á Profesores auxiliares de otras Universidades, según se hizo al crear en Barcelona la Sección de Ciencias Naturales.

El gobierno de la nueva Universidad estará encomendado á un Comisario Regio con todas las atribuciones de Rector encargado de su organización y de regular su funcionamiento, el cual cesará cuando el número de Catedráticos propietarios pase de la mitad de los que hayan de componer el Claustro de la Universidad, en cuyo caso se procederá al nombramiento de un Rector elegido de entre aquellos. El Comisario y los Doctores más antiguos entre los de la Facultad de Derecho y los de los Preparatorios, podrán constituir la Junta de Hacienda de la nueva Universidad, hasta que se resuelva sobre la creación de las Carreras técnicas y sobre si han de formar ó no parte de la Universidad.

(«Gaceta» núm. 87 de 28 Marzo.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Labor y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Murcia, con el sueldo anual de

2 500 pesetas, á D.ª Matilde Díaz y Sáiz, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 7 de la lista de calificaciones de la Sección de Labor, formada al acabar el curso de 1913 á 1914.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1915.—*Esteban Collantes*.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 85 de 26 Marzo.)

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Soria la plaza de Catedrático de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición se hallen desempeñando Cátedra igual á la vacante y tengan el título profesional y el académico correspondiente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 85 de 27 Marzo.)

Quinta seccion.

Número 652.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, Don Fulgencio Meseguer Alba, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 26 de Marzo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 682.

Agencia Especial Ejecutiva de la provincia, por débitos a favor de la Hacienda.—Impuesto de Derechos-reales.—Distrito de Lorca.—Presupuesto de 1908.—Pueblo de Aguilas.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador del Arriendo de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que sigo por el impuesto, pueblo y presupuesto expresado, contra el deudor D. Luis López de Goicochea ó sus herederos casos de haber fallecido, se ha dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descuento al deudor D. Luis López de Goicochea.

Notifíquesele esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y resultando ignorarse su domicilio, se hace público por medio del presente anuncio, que deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose á la vez con carácter de edicto en los estrados de los Ayuntamientos de Aguilas y Murcia, para que llegue á su conocimiento ó al de sus herederos, caso de haber fallecido, y en su día no puedan alegar ignorancia, haciéndole presente que el importe de la cuota del Tesoro, multas, honorarios de liquidación, etcétera, etc., ha de ingresarlo en la oficina liquidadora del partido de Lorca y los recargos en la oficina de la Agencia, sita en esta capital, plaza de Sardoy, núm. 9, pues hasta no satisfacer ambos conceptos no se ulimarán los procedimientos.

Murcia 26 de Marzo de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

DÉBITOS

Pis. Cts.

Cuota Tesoro.	19 07
Recargo 15 por 100.	2 85
TOTAL débitos.	21 92

A más los intereses de demora, honorarios del liquidador, multas, etcétera, etc., etc.

Número 2.640.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser

notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TORREAHUERA

Ana María Ruiz, 4'24 pesetas.
Antonio Gálvez, 4'49.
Antonio Martínez, 3'31.
Antonio Ruiz, 2'45.
Antonio Morales, 7'74.
Antonio Caravaca, 2'50.
Francisco López, 4'24.
Francisco García, 8'31.
Felipe Esteban, 7'89.
Félix Martínez, 3'85.
Ginés Prieto, 10'10.
Juan Sánchez, 3'04.
Juan López, 8 44.
José Sánchez, 2'09.
José Gallego, 5'93.
José López, 4'24.
José Sánchez, 3'55.
Juan López, 2'59.
Joaquín Espada, 2'39.
Luis Alarcón, 5'68.
Mariano Gallego, 2'39.
María Martínez, 4'50.
Venancia Albaladejo, 49'38.

DESCONOCIDOS

Antonio García, 2 pesetas.
Andrés Ruiz, 1'55.
Andrés Belmonte, 4'50.
Antonio Martínez, 13'59.
Antonio Ródenas, 1'65.
Andrés Aliaga, 4'15.
Antonio Mateo, 1'79.
Braulio Castaño, 7'24.
Domingo Ruiz, 2'85.
Francisco Martínez, 2'69.
Francisco Giménez, 3'69.
Francisco García, 4'74.
Francisco Franco, 2'85.
Ginés López, 9'09.
Gregorio Saura, 2'39.
Ginés Hernández, 5'38.
Juan Antonio Sánchez, 1'65.
José Ríos, 2'45.
José Tortosa, 5'34.
Juan Hernández, 3'55.
José Espinosa, 2'39.
José Morales, 4'15.
José Martínez, 1'95.
José López, 9'50.
Juan Botias, 6'54.
Josefa Gómez, 1'90.
Manuel Saura, 18'13.
Mateo Martínez, 8'90.
Miguel García, 3'87.
María López, 10'59.
Mariano Ríos, 2'15.
Manuel Gómez, 4'15.
Mariano Cerezo, 1'65.
Pedro Frutos, 4'63.
Pascual Ortiz, 4'04.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo

el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Octubre de 1914.—El Agente, Patricio López.

Número 583

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª.—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 24 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LOS MARTINEZ

Antonio Martínez, 3'55.
Antonio Gómez, 2'40.
Antonio Vera, 3'85.
Antonio López, 2'15.
Bartolomé Montero, 10'70.
Esteban Pérez, 5'34.
Francisco Rosique, 2'80.
Francisco Montero, 2'10.
Francisco Rosique, 3'26.
José Martínez, 6'54.
José Fructuoso, 2'60.
José Peñalver, 2'75.
Josefa Gómez, 3'26.
José Ruiz, 7'95.
Juan Solano, 3'05.
José Rodríguez, 2'20.
José Vera, 6'84.
José Martínez, 5'04.
Josefa Gómez, 5'94.
Miguel García, 1'75.
Pedro Antolínez, 1'95.
Pedro Lorente, 12'25.
Pedro García, 3.
Pedro Vera, 1'85.
Pedro Pérez, 1'65.
Pedro Hernández, 3'10.
Pedro Madrid, 3'10.
Pedro Rosique, 5'95.
Pedro Solano, 4'10.
Pedro Pérez, 12'02.
Sandalio Rosique, 6'35.

ARBOLEJA

Antonio Pina, 1'80 pesetas.

Antonio Martínez, 1'80.
Antonio Cerezo, 3'70.
Antonio García, 3'55.
Antonio Vidal, 5'63.
Blas Ródenas, 1'90.
Francisco Hernández, 3'09.
Francisco Sánchez, 8'04.
Francisco Martínez, 1'79.
Ginés Lucas, 6'04.
Ginés Lucas García, 3.
Joaquín Plaza, 1'95.
José Capel, 3'26.
Juan Soto, 3'66.
José Martínez, 3'94.
Juan Martínez, 6'04.
Juan Ortiz, 2'90.
José Antonio Marín, 13'55.
José Hoyos, 5'94.
José Mateo, 1'95.
Nicolás Martínez, 3'40.
Pedro Morales, 3'45.
Pedro Hernández, 3'70.
Pedro Antonio Hernández, 3.
Salvador Cerezo, 5'09.

CHURRA

Antonio Valero, 8'40 pesetas.
Antonio Soler, 8'89.
Antonio Pardo, 10'70.
Antonio Bernabé, 2'20.
Antonio Muñoz, 16'98.
Antonio Sabater, 3'45.
Antonio Cuevas, 2'55.
Antonio García, 4'44.
Antonio Huertas, 2'79.
Blas Sánchez, 2'33.
Blas Muñoz, 4'15.
Bartolomé Gil, 3'64.
Bartolomé Pérez, 3'10.
Benito Ortigosa, 2'70.
Concepción Ortega, 11'90.
Cayetano Valcarcel, 2'20.
Cristóbal Herrero, 7'74.
Dolores Molina, 4'79.

SUCINA**Semestrales.**

Ginés Giménez García, 9'20 pesetas.

Antonio Fructuoso, 11.
Antonio Ros Escudero, 3'94.
Antonio Villacusa, 3'26.
Antonio O. Mercader, 7'44.
Cristóbal Soto, 3'85.
Bonifacia Leulisco, 4.
Bartolomé Soto, 12'40.
Mateo Alvarez, 3'04.
Francisco Sánchez, 4'24.
Francisco Pérez, 3'35.
Francisco López, 2'10.
Domingo López, 3'10.
Domingo Díaz, 4'40.
Mariano Ortiz, 2'15.
Juliana Conesa, 8'39.
Dolores Alcaraz, 9'80.
Francisco Navarro, 7'44.
Francisco Abellán, 4'45.
Tomás Belmonte, 8'34.
Santos Alcaraz, 2'75.
Ramón Baño, 2'70.
Pedro Martínez, 1'80.
Miguel Sastre, 14'86.
Miguel Avilés, 1'80.

LOBOSILLO**Anuales.**

Alfonso Olmo Navarro, 1'65 pesetas.
Francisco Gómez, 8'90.
Manuel Sánchez, 5'04.
Juan Antonio Urrea, 4'74.
Manuel Espinosa Roca, 3'26.
Pedro Conesa, 1'96.
Pedro Antonio Roca, 3.
Pedro Nieto, 12'44.
Mateo Meroño, 16'07.
Manuel Conesa, 1'80.
Manuel Pérez, 1'80.
Juan Bernal, 5'95.
Manuel Giménez, 3'55.
Leandro Martínez, 6'29.
José Mercader, 12'79.
Juan Gómez, 4'45.
José Navarro, 8'34.
Francisco Hernández, 14'27.
Juan Avilés, 2'40.
José Castejón, 1'55.
José Bernabé, 4'45.

José Romero, 8'04.
José Giménez, 12'49.
José Sánchez, 4'71.
José Bernabé, 2'40.
Felipe Campillo, 22'23.
Isabel Sánchez, 2'25.

VALLADOLISES

Anuales.

Ginés Meroño Peñalver, 2'10 pesetas.
Ginés Hurtado Ros, 2'75.
Ginés Agüera Soto, 4'45.
Ginés Sánchez Solano, 3'25.
Herederos de José Pérez 9'85.
José Meroño, 3'35.
José Sánchez, 3.
Joaquín Martínez, 2'20.
José Sánchez, 9'55.
Juan Sánchez, 4'15.
José Marín, 2'85.
Gabriel Osote, 4'24.
Ginés Nicolás, 3'35.
Isidro García, 3.
Joaquín Ruiz, 2'15.
José López, 3'25.
María Buenaventura, 4'85.
Simón Ros, 2'10.
Justo Pedreño, 5'69.
Juan Sánchez, 3'85.
Mariano Moreno, 1'96.
José Giménez, 5'99.
José Carrión, 4'45.
Juan Almagro, 5'15.
Josefa Hernández, 1'95.
José Gil, 3'94.
Antonio Caravaca, 4'23.
Cristóbal López, 5'93.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 12 de Marzo de 1915.—
El Agente, Eduardo Más.

Número 243.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a
—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1914.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido;

para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

PORTMAN

Rafael Nieto, 2'92 pesetas.

LORCA

Fulgencio Espejo, 1'41 pesetas.

BARCELONA

Herederos de Francisco Ferro, 7'85 pesetas.

PACHECO

Fernando Fuentes, 2'21 pesetas.

LA UNION

Antonio López, 8'77 pesetas.

CADIZ

Carolina y Adela Pedemonte, 1'54 pesetas.

MAZARRON

Ginés José Paredes, 6'47 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 27 de Enero de 1915.—
El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 681.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CALASPARRA

Don Joaquin Guillén y Guillén, Alcalde constitucional de esta villa de Calasparra.

Hago saber: Que aprobado definitivamente los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos para constituirse en Comunidad de Regantes del Heredamiento del Esparragal de Abajo, de este término, quedan depositados en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, que empiezan á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á los efectos que determina el número siete de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Junio de 1884.

Calasparra 26 de Marzo de 1915.—
Joaquin Guillén.

Octava sección.

Número 680.

JUZGADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN

Don Mariano Avilés Zapater, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en juicio de faltas instruido en este Juzgado, contra Basilisa Moreno, sobre hurto, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia á veinticinco de Marzo de mil novecientos quince. El Sr. D. Mariano Avilés Zapater, Juez municipal de este distrito, formando Tribunal municipal con los Adjuntos D. Agustín Gila-

bert Antón y D. José Maria Cano Cathalá; Visto el presente juicio de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra Basilisa Moreno, de treinta y ocho años de edad, de ejercicio el de su sexo, domiciliada en esta ciudad, calle del Cementerio viejo.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Basilisa Moreno, a la pena de quince días de arresto, indemnización al perjudicado en la cantidad de tres pesetas, por lo que sufrirá caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente y pago de costas. Publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín Oficial*, para conocimiento de la interesada.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Mariano Avilés. — Agustín Gilabert. — José Maria Cano. — Rubricados.

Y para que sirva de notificación á la denunciada Basilisa Moreno, libro el presente en Murcia á veinticinco de Marzo de mil novecientos quince — Mariano Avilés. — P. S. M., Jesús Donoso y Pedro G.^o Córcoles.

Número 671.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CHUNCHILLA

Don José Valls y López, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido accidentalmente.

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado por el delito de asalto al tren núm. 7 del día once de Noviembre último y lesiones, contra Luis Box Gomez (a) Don Luis, he acordado la publicación del presente para el ofrecimiento de acciones que previene el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Luisa Vargas, madre del lesionado, cuyo actual paradero se ignora y á los viajeros perjudicados, desconocidos, á quienes pertenezcan los objetos que luego se reseñarán y que obran como piezas de convicción en la expresada causa y que han sido capturados por la Guardia civil.

Dado en Chinchilla á veintiséis de Marzo de mil novecientos quince. — José Valls. — El Secretario, P. H., Manuel Martínez.

Objetos:

Un reloj de acero, empavonado, remontoir, extraplano, marca Numancia, con doble cadena y dije, al parecer de doblé.

Un alfiler de corbata con una perla gruesa, al parecer de oro.

Unos gemelos de camino, de metal blanco, algo dorados.

Una manta de viaje, de lana, oscura, á cuadros, de colores verdosos.

Una pistola Browiarg, número 153.668, de la fábrica nacional de armas de guerra Herstal Bélgica, con tres cápsulas sin disparar.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA
EL DESCARGADOR
MINA «VALERIA»

Por el presente y con sujeción al artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859 y 5.^o y 8.^o del Reglamento por el que se rige dicha Sociedad, se requiere por segunda vez y término de quince días, á contar desde

el de la fecha, á los Sres. Accionistas de esta Sociedad que á continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que se detallan:

Pts. Cts.

D. Harry J. Almond, dividendos pasivos números 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.	130 »
» Fermín Fernández Delgado, dividendos pasivos números 19, 20 y 21.	32 »
D. ^a Pascuala Fernández Delgado, dividendo pasivo número 21.	6 »

La Unión 31 de Marzo de 1915.—
El Presidente, Bartolomé Gómez.
—El Tesorero, Antonio Esteban.
—El Contador Secretario, Mateo Vicente.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS
DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.
Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior.	7.154.676'48
Imposiciones durante la semana.	59.188'26
Suma.	7.193.864'74
Reintegros.	116.932'97
Saldo	7.076.931'77

Madrid 20 de Marzo de 1915.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias—la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.